

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 26 DE ABRIL DE 2024

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE, A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 04 DEL PRESENTE MES Y AÑO, VENCÍÓ EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA **22 DE MARZO DE 2024**. DENTRO DEL MISMO, ESTO ES, EL **02 DE LOS CORRIENTES** EL MANDATARIO JUDICIAL **EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA**, RADICÓ **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** CONTRA LA PREALUDIDA DECISIÓN. COMO QUIERA QUE LA APODERADA DEL DEMANDADO NO APORTÓ CONSTANCIA DE ENTREGA O LECTURA DE LOS MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENEN EL RECURSO A SU CONTRAPARTE, POR TANTO, NO PODRÁ PRESCINDIRSE DEL TRASLADO POR SECRETARÍA, DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ART. 9 DE LA LEY 2213 DE 2022

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ

Secretario

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 06 DE MAYO DE 2024

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. **009** DEL **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** CONTRA DEL **AUTO FECHADO 22 DE MARZO DE 2024**. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO** POR TRES (3) DÍAS HÀBILES.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ

Secretario

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Mauricio Arciniegas Ochoa <edgardmauricio1972@hotmail.com>

Mar 2/04/2024 12:34 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (630 KB)

Impugnación de paternidad.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA
E.S.D

DEMANDANTE: LUIS JESUS MEJIA MONSALVE
DEMANDADO: YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO
VINCULADO: HENRY ORLANDO ACUÑA MAYORGA
RADICACION: 2020-00055-00

Cordial saludo,

EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.285.546, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente No. 84778 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor LUIS JESUS MEJIA MONSALVE, dentro del proceso de la referencia, adjunto IMPUGNACION DE PATERNIDAD - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDICO DE APELACION.

Cordialmente,

EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA
C.C. 91.285.546 de Bucaramanga.
T.P. No. 84778 del C.S de la J.
Abogado.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
NEIVA - HUILA

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO: 2020 - 00055 - 00.
DEMANDANTE: LUIS JESUS MEJIA MONSALVE
APODERADO: EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA
DEMANDADO: YAQUELINE TRUJILLO CARDOSO

EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA, identificado como aparece junto a mi firma, abogado titulado actuando como apoderado de la parte demandante y encontrándome dentro del término pertinente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su Despacho el pasado 22 de marzo y notificado en estados el día 1 de abril.

Señor juez, mediante providencia del 22 de marzo usted manifestó lo siguiente *"avizora el Despacho que en el presente asunto no se fijaron alimentos provisionales a favor de la menor SMT, así como, se desconoce si alguna autoridad judicial o administrativa fijó alguna cuota alimentaria"* y con base en ello decidió negar la suspensión de la cuota alimentaria.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa a su señoría que mediante acta de conciliación número 0526 del 12 de noviembre de 2019 realizada ante el **BIENESTAR FAMILIAR** regional Huila, Centro Zonal la Gaitana, se fijó una cuota alimentaria de 1.000.000 de pesos mensuales para las niñas **L.M.T y S.M.T**; de lo que se deduce, que de esa cuota alimentaria el 50% le corresponde a la niña **S.M.T**.

en consecuencia su señoría, esta petición tiene como fundamento la suspensión de provisional de los alimentos que debe otorgar mi prohijado **LUIS JESUS MEJIA MONSALVE** a la niña **S.M.T**, teniendo en cuenta que tiene embargado el 50% del salario y todas sus cuentas bancarias, de modo tal que a la fecha este último no cuenta con recursos suficientes para proveer su congrua subsistencia, afectándose de esta manera su derecho al mínimo vital.

En consecuencia solicito por ser usted la autoridad competente se ordene la suspensión provisional de los alimentos respecto de la menor **S.M.T** desde la fecha en la cual se entregó el resultado negativo de la prueba judicial de **ADN** realizada al interior del proceso en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica e igualdad del señor **LUIS JESUS MEJIA MONSALVE** que ante la apariencia de buen derecho, dadas las circunstancias probatorias del caso, permiten a usted tener la certeza de que no es el señor **MEJIA MONSALVE** quien debe proveer los alimentos para la niña en cuestión, reponiendo esta decisión y ordenando la suspensión provisional de los alimentos fijados a favor de la niña SMT, mediante acta de conciliación número 0526 del 12 de noviembre de 2019

realizada ante el **BIENESTAR FAMILIAR** regional Huila, Centro Zonal la Gaitana, además de comunicar dicha determinación al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA** proceso ejecutivo de alimentos radicado a la partida 2023 - 412.

Adjunto a la presente acta de conciliación y mandamiento ejecutivo.

Del Señor (a) Juez,



EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA
C.C. 91.285.546 de Bucaramanga (Stder)
T.P. 84.778 del C.S.J.